

JULIO CESAR HERRERA CARDONA

Abogado

Info:3147709411

Email – Luiscana40@hotmail.com

Correspondencia: Cra 60 No .70-66 Barranquilla.

Señor(a)

JUEZ (01) PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: COOLUGOMAR

DDO: MARINA ESTHER BARRIOS Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

RAD: 893 -2019

JULIO CESAR HERRERA CARDONA, de condiciones legales y civiles reconocidas dentro del proceso de la presente referencia por medio del por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido en el numeral 1 del Art. 318 del Código General del Proceso, presento RECURSO DE REPOCISION interpuesto contra auto de fecha (14) de mayo del 2021, por medio del cual esta agencia judicial resuelve tener notificados a uno de los demandados y dispone requerir a otros, al respecto me pronuncio en los siguientes términos :

HECHOS

1). Esta agencia judicial mediante auto calendado de fecha Catorce (14) de mayo de 2021 en la parte motiva de dicha providencia transcribe que:

*“MARIA TERESA DE LA CRUZ DE BOLIVAR Y CAROLINA GONZALEZ DE MENDOZA fueron notificadas por avisos recibidos los días 22 y 23 de enero del presente año, respectivamente, notificaciones que quedaron surtidas a **partir de 23 de febrero** del presente calendario para el caso de la demandada, MARIA TERESA DE LA CRUZ BOLIVAR Y 25 de enero de 2021 para la demandada CAROLINA GONZALEZ DE MENDOZA “*

2). *“ que en cuanto a las excepciones presentadas por el doctor NICANOR EMILIANO VIVEROS MONTES, quien manifiesta actuar como apoderado de la demandada GONZALES DE MENDOZA, se advierte que no es posible dar traslado de las mismas a la parte de mandante, en razona que el poder llegado al expediente, carece de los requisitos exigidos por el artículo 5 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, habida cuenta que no se indicó la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*

3). Que en la parte Resolutiva de la providencia el numeral 3 requiere a los apoderados de las demandadas MARINA ESTHER BARRIOS SANCHES Y CAROLINA GONZALES DE MENDOZA a fin de que alleguen los poderes en debida forma y el numeral 4 se abstiene de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada CAROLINA GONZALES DE MENDOZA, hasta tanto se allegue el poder en los términos consignados en el numeral anterior de la providencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

En cuanto a los términos o cómputos de notificación por aviso de los demandados mencionados es confuso no están acorde a lo establecido en el artículo 292 y 117 CGP. Si se observa que para la demandad "MARIA TERESA DE LA CRUZ DE BOLIVAR Y CAROLINA GONZALEZ DE MENDOZA "fueron notificadas por avisos recibidos los días 22 y 23 de enero del presente año, respectivamente, notificaciones que quedaron surtidas a partir de 23 de febrero del presente calendario para el caso de la demandada MARIA TERESA DE LA CRUZ BOLIVAR, o sea del (22) de enero de 2021 al (23) de febrero del 2021, (29)DIAS.

Según lo anterior se entiende que a partir de esta fecha (24) de febrero del 2021 comienza correr el termino de traslado para contestar demanda y presentar excepciones.

Ahora en cuanto al requerimiento que el despacho le hace saber a los apoderados "MARIA TERESA DE LA CRUZ DE BOLIVAR Y CAROLINA GONZALEZ DE MENDOZA " no establece termino para subsanar estos defectos de forma y requisitos de los poderes de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, solo lo deja hasta cuando dispongan los profesionales de corregir este defecto, pues para los demandantes requieren y establecen términos de (30) días para notificar y conceden (5) días para subsanar demandas, se hace coherente que establezcan un término legal a los demandados y sus apoderados para corregir de lo contrario estaríamos a la suerte y tiempo de los litigantes y no de los principios de economía y celeridad procesal establecidos en la ley Art. 121 CGP Ley 1564 de 2012.

PETICIONES

Que de acuerdo a las consideraciones del auto recurrido solicito:

PRIMERO: reponer parcialmente la parte considerativa del auto de fecha Catorce (14) de mayo de 2021 aclarando y corrigiendo con precisión las fechas de vencimiento de términos comunes para contestar la demanda presentar excepciones de mérito y promover recursos para la ejecutada MARIA TERESA DE LA CRUZ DE BOLIVAR.

SEGUNDO: sírvase el despacho requerir y establecer un término legal al profesional del derecho que representan a la demandada CAROLINA GONZALEZ DE MENDOZA, para que su poder esté acordes al numeral 5 del decreto 806 de 2020, jusdem Art. 121, CGP ley 1564 de 2012, con la advertencia de su no corrección se tendrá por extemporánea su actuación dentro de la presenta acción incoada.

Atentamente:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JCH', is written over a horizontal line.

JULIO CESAR HERRERA CARDONA

CC.No.72.239.348 de Barranquilla

T.P. No. 147953 del C.S. de la J.